

CIRCULAR INFORMATIVA No.021.26

CIR_GJN_AHM_021.26

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2026.

Asunto: Se da a conocer la publicación emitida por **PRODECON** sobre el **nuevo procedimiento de auditoría, derivado de la reforma al Código Fiscal de la Federación (CFF)**.

Sirva el presente para hacer de su conocimiento la información publicada por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (**PRODECON**), **relativa al nuevo procedimiento de auditoría “exprés”, el cual deriva de la reforma al Código Fiscal de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025 y que entró en vigor el 01 de enero de 2026.**

Dicho procedimiento se encuentra sustentado en la adición del **inciso g) a la fracción V del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación**, el cual faculta a la autoridad fiscal para **verificar que los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales:**

“Artículo 42. FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

(...)

V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:

(...)

g) Que los comprobantes fiscales amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, cuando la autoridad presuma que dichos comprobantes se

CIRCULAR INFORMATIVA No.021.26

CIR_GJN_AHM_021.26

emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX de este Código. Inciso Adicionado D.O.F. 07/11/2025

La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, con excepción de la obligación establecida en el inciso g), y, cuando corresponda, con las disposiciones de la Ley Aduanera. **Párrafo Reformado D.O.F. 07/11/2025**

Las visitas domiciliarias a que se refiere el inciso g) se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 Bis de este Código. Párrafo Adicionado D.O.F. 07/11/2025

Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.

(...)"

Como se menciona, el **artículo 49 Bis del mismo ordenamiento**, regula el procedimiento específico para este tipo de facultades de comprobación, estableciendo un mecanismo que permite a la autoridad fiscal llevar a cabo visitas domiciliarias con el uso de herramientas tecnológicas, **otorgando a las personas contribuyentes un plazo de cinco días hábiles para aportar pruebas y un plazo máximo de veinticuatro días hábiles para la conclusión del procedimiento.**

En ese contexto, durante el ejercicio de estas facultades de comprobación, la autoridad podrá requerir a las personas contribuyentes la exhibición de diversa documentación conforme a lo dispuesto en los **artículos 45 y 48 del CFF**, tales como:

- Identificación oficial vigente
- **Acta constitutiva y sus modificaciones**
- Información fiscal y contable, en formato físico o digital
- Estados de cuenta bancarios, facturas, contratos y demás documentación comprobatoria.
- Entre otros.

Se recomienda a las personas contribuyentes mantener debidamente integrada y actualizada su

CIRCULAR INFORMATIVA No.021.26

CIR_GJN_AHM_021.26

documentación fiscal y contable, a fin de atender oportunamente cualquier requerimiento de la autoridad y evitar contingencias fiscales derivadas de este nuevo procedimiento.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.